



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09824.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de junio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el reclamante realizó el 19 de agosto de 2021 el pago de matrícula por importe de 250 euros para un módulo de grado superior FP, porque se le dijo que le devolverían el importe pagado y de la matrícula en los 14 días posteriores al ingreso, ya que tenía que pensarlo. Finalmente, decidió no proseguir con el curso, pero la reclamada se negó a la devolución de la matrícula. El reclamante solicita la devolución del importe de matrícula.

La parte reclamada alega que la reclamante anuló la matrícula dentro del **plazo** de desistimiento, por lo que se procedió a la anulación de la matrícula. Además, indican que por un error, se le informó a la reclamante que no procedía el reintegro del importe abonado, 250 euros, correspondiente a la reserva de matrícula. Sin embargo, esta conversación se llevó a cabo con la reclamante el 09.09.2021 y no se ha comunicado con ellos, ni por teléfono, ni por email, ni por escrito para indicar su disconformidad. Si hubiese sido así, se hubieran dado cuenta de dicho error. En el contrato de matrícula se indica claramente que se hace el reintegro del importe abonado si la anulación se hace dentro del **plazo** estipulado para ello, por lo que, como indican, han de proceder a dicho reintegro. Han hablado con el que se ha presentado como el hermano de la reclamante para que, mediante escrito, les facilite los datos bancarios y procedan, mediante transferencia bancaria, al reintegro de dicho importe de 250 euros.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, realizada la matrícula el 19 de agosto de 2021, el día 25 de agosto de 2021 estaba dentro de los 14 días del **plazo** de desistimiento, y reconociendo la empresa reclamada en sus alegaciones que la reclamante anuló la matrícula dentro del **plazo** de desistimiento, procediéndose a la anulación de la matrícula, se acuerda que la empresa reclamada reintegre a la reclamante la cantidad de 250 euros en concepto de matrícula, quedando el contrato sin efecto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que dé constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.